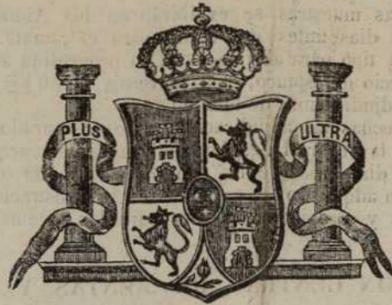


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
*(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)*

# GACETA DE MANILA.

## Patre militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 8 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Delfin Bas.—Imaginaría.—El T. Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El T. Coronel D. Aniceto Fernandez Capalleja.—Imaginaría.—El Comandante D. Emilio de la Cuesta.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Debiendo foguearse en el campo de Bagumbayan los setenta y un quintos del Regimiento núm. 2, en los dias 12, 13 y 14 del corriente, de 6 á 7 de sus mañanas de los indicados dias, se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Diciembre de 1883.—El C. T. Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. a Lucina Formentos de Labernia, se servirá presentarse en esta Secretaría para un asunto que le interesa.  
 Manila 5 de Diciembre de 1883.—F. Fragoso.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los Sres. J. Peña y Comp., del Comercio de esta Plaza, se servirán presentarse en el Registro de esta Intendencia general para enterarles de un asunto que les concierne.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento de los interesados.  
 Manila 6 de Diciembre de 1883.—P. O., Villava.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la via pública, que se halla depositado en el Tribunal del arrabal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos de su propiedad, dentro del término de diez dias contados desde la primera insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la mencionada *Gaceta*, para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.  
 Manila 7 de Diciembre de 1883.—P. O., Gerardo Moreno.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 5 de Enero próximo á las diez en punto de su

mañana, tendrá lugar el 5.º concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna del Distrito de Pollok, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de dicho Distrito, sobre el tipo de ciento veintisiete pesos ochenta y seis céntimos (ps. 127'86) en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados, el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—Calvo.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE FILIPINAS.

D. Mariano Martin y Garcia, empleado cesante de Hacienda, y su fiador D. Macario Villanueva, vecino y principal del arrabal de Tondo, se servirán presentarse en esta Ordenacion general delegada de Pagos, y en horas hábiles de oficina, dentro del plazo de seis dias á contar desde la aparicion de este anuncio en la *Gaceta*, para darles conocimiento de un asunto que les concierne.

Manila 6 de Diciembre de 1883.—P. S., Enrique Linares.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Loteria para el sorteo que se ha de celebrar el dia 22 del actual, que el dia 18 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 5 de Diciembre de 1883.—Agustin Lopez.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

El dia 10 del actual á las 9 de la mañana, venderá esta Aduana en pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente, que á cada uno se les señala los efectos siguientes:

	Valor.	
	Ps.	Cs.
1396 paquetes tabaco de China.	87	2
6 maletas de cuero nuevas.	3	..
59 manos de tabaco rama.	3	20

Manila 5 de Diciembre de 1883.—El Administrador Central.—P. S., Tomás Dominguez.

### TESORERIA GENERAL DE FILIPINAS.

El Tesorero general de Hacienda pública de estas Islas, Hace saber: que en 29 de Noviembre de 1881, 28 de Enero de 1882 y 24 de Mayo del mismo año; se expidieron respectivamente por la Caja de Depósitos tres cartas de pago á favor de D. Carlos Gardyne, por valor de ps. 91'80 la 1.ª, la 2.ª de ps. 100 y la 3.ª de ps. 216, bajo el concepto de voluntarios en metálico, transferibles á un año plazo y al interés anual del 8 p<sup>o</sup>, las cuales se hallan tomadas razon á los núms. 1063, 1495 y 2384 de los registros de inscripcion, y núms. 1590, 2147 y 3454 de los diarios de entrada; y habiendo sido sustraídas dichas cartas de pago segun ha manifestado el referido interesado en la instancia presentada ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda; en su consecuencia la expresada autoridad conformándose con lo propuesto por esta Tesorería general, dispuso en acuerdo de fecha 8 de Noviembre de 1882, se haga saber como lo ejecuto por el presente anuncio en las *Gacetas oficiales* de esta Capital y de la Corte de Madrid el extravío de las mencionadas cartas de pago, á fin de que los que se crean con derecho puedan presentarse á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año á contar desde la publicacion del primer anuncio, en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado, se tendrán por nulos y de ningun valor los documentos de que se tratan.

Manila 19 de Noviembre de 1883.—Matias S. de Vizmanos.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Segundo Alvarez, Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Manila, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en esta Secretaría general á recoger y contestar el pliego de calificacion de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro público de la expresada provincia, respectiva al mes de Octubre de 1874; en la inteligencia que, de no hacerlo con contestacion ó sin ella, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 3 de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Hallándose vacante la plaza de Capataz de la Granja modelo de Luzon, dotada con el sueldo anual de ps. 500, se avisa al público á fin de que las personas que se crean en condiciones de aspirar á ella puedan solicitarla.

Las instancias se admitirán hasta las doce de la mañana del dia catorce de Diciembre próximo en esta Inspeccion general.

A dichas instancias deberán acompañar los interesados su té de bautismo, certificacion de buena conducta y las hojas de servicios, títulos ó certificaciones que crean conveniente presentar.

Los aspirantes deberán ser mayores de veinticinco años y menores de treinta y cinco, y se sujetarán á los ejercicios siguientes que han de principiarse el 17 de Diciembre á las ocho de su mañana.

1.º Lectura y escritura del castellano, suma, resta, multiplicacion y division de números enteros quebrados y decimales. Sistema métrico. Equivalencias de las medidas métricas con las castellanas y las usuales en Filipinas.

2.º Conocimiento perfecto del dialecto tagalog, debiendo los aspirantes hablarlo y escribirlo correctamente. Nociones generales de agricultura. Conocimientos de los instrumentos de labor, tanto de los usados en el país, como de los más perfeccionados. Conocimiento de cada uno de los cultivos más generales de Filipinas, y del beneficio de los productos que son objeto de ellos.

Manila 23 de Noviembre de 1883.—El Inspector general, Luis de la Escosura.

### COMANDANCIA P. M. DE BENGUET.

Instruccion primaria.

Hallándose vacante la escuela de niñas de esta cabecera dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados á su clase, se anuncia al público á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujecion á lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre de 1863, dentro del término de 30 dias contados desde su primera insercion en la *Gaceta oficial* ante la Comision provincial de instruccion primaria por la que deberán ser examinadas.

Dado en la casa Real de La Trinidad 19 de Noviembre de 1883.—Vicente Villena.

### SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 11 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Diciembre de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta de 8227 millares y 223 tabacos de menas superiores y corrientes y 1202 arrobas de cigarrillos que tendrá lugar en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia 11 del corriente, á las diez de la mañana.

1.a Los 8227 millares y 223 tabacos de menas superiores y corrientes, y 1202 arrobas de cigarrillos, se hallan divididos

en lotes, cuyos números, clases y cantidades se expresan en el estado adjunto.

2.a Las muestras se exhibirán en los Almacenes generales 3 dias antes del fijado para el remate.

3.a El tipo para abrir postura en progresion ascendente, es el precio de estanco, con la rebaja de 50 p<sup>o</sup>, verificándose la adjudicacion de lote en lote.

4.a Hechas las adjudicaciones, los compradores ingresarán en la Tesoreria general en moneda corriente y al siguiente dia hábil de la subasta el importe del tabaco que hayan adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas y Propiedades les expedirá los documentos necesarios.

5.a Dentro del plazo de veinticuatro horas hábiles de estendidos los libramientos á favor de los compradores, extraerán estos de los Almacenes generales el tabaco que han comprado.

6.a La Administracion responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de la entrega en los Almacenes, quedando obligada á devolver al comprador el importe del artículo, si el cambio de ello no fuese posible por falta de existencia ó por su mala calidad.

7.a Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario.

Manila 6 de Diciembre de 1883.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES.

ESTADO demostrativo del número de millares y arrobas de tabaco elaborado que han de ponerse en pública almoneda el dia 11 del actual.

Número de lotes.	Numeracion de los lotes.	Millares y arrobas de cada lote.		Total de millares y arrobas de los lotes.		Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboracion.	Número de cigarrillos que contiene cada envase.	Valor á precio
		Millares.	Arrobas.	Millares.	Arrobas.					de estanco de cada millar y arroba con la rebaja de 50 p <sup>o</sup>
										Pesos Cénis.
1	1	4'200		4'200		Vegueros.	Arroceros.	Julio	100	18'75
1	2	7'600		7'600		Id.	Id.	Abril á Set.	"	"
1	3	2'500		2'500		Id.	Id.	Noviembre.	"	"
1	4	3'400		3'400		Imperial.	Id.	Abril á Julio.	"	20'25
1	5	1'		1'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	6	4'533		4'533		Regalias.	Id.	Mayo á Julio.	"	16'87 4/8
1	7	0'500		0'500		Caballeros.	Id.	Julio á Dic. 84	"	"
3	8	1'		3'		Id.	Id.	Feb. á Ab. 82.	"	"
2	11	5'		10'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"
1	13	2'		2'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	14	7'		7'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"
1	15	1'500		1'500		Londres.	Id.	Mayo á Set.	"	8'92 4/8
3	16	5'		15'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"
1	19	4'		4'		N.º Habano.	Id.	Setiembre.	500	6'25
1	20	0'500		0'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
5	21	1'		5'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
4	26	1'		4'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
6	30	10'		60'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
4	36	50'		200'		Id.	Fortin.	Id.	"	"
10	40	1'		10'		Id.	Fortin.	Id.	"	"
8	50	10'		80'		Id.	Fortin.	Id.	"	"
12	58	50'		600'		Id.	Fortin.	Id.	"	"
6	70	1'		6'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"
10	76	5'		50'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"
38	86	50'		1900'		Id.	Meisic.	Noviembre.	"	"
1	124	0'510		0'510		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
9	125	1'		9'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
10	134	10'		100'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
28	144	50'		1400'		Id.	Princesa.	Octubre.	"	"
1	172	0'500		0'500		Id.	Princesa.	Octubre.	"	"
1	173	0'700		0'700		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
12	174	1'		12'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
10	186	10'		100'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
13	196	50'		650'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
10	209	1'		10'		Id.	Cavite.	Id.	"	"
7	219	10'		70'		Id.	Cavite.	Id.	"	"
22	226	50'		1100'		Id.	Cavite.	Id.	"	"
1	248	0'250		0'250		1.a habano.	Fortin.	Setiembre.	250	10'
10	249	1'		10'		Id.	Meisic.	Diciembre.	"	"
8	259	10'		80'		Id.	Meisic.	Diciembre.	"	"
7	267	1'		7'		2.a id.	Id.	Setiembre.	500	5'25
10	274	10'		100'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
9	284	10'		90'		Id.	Fortin.	Noviembre.	"	"
1	293	2'		2'		Id.	Fortin.	Noviembre.	"	"
1	294	0'500		0'500		Id.	Princesa.	Agosto.	"	"
8	295	1'		8'		Id.	Princesa.	Agosto.	"	"
1	303	0'500		0'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	304	1'		3'		3.a id.	Fortin.	Setiembre.	"	4'50
10	307	10'		100'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
3	317	10'		30'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	320	0'990		0'990		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
9	321	1'		9'		Id.	Meisic.	Agosto.	"	"
5	330	10'		50'		Id.	Meisic.	Agosto.	"	"
1	335	0'500		0'500		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
6	336	1'		6'		Id.	Princesa.	Setiembre.	"	"
8	342	10'		80'		Id.	Princesa.	Setiembre.	"	"
1	350	3'		3'		4.a id.	Arroceros.	Agosto 84.	"	4'
1	351	0'400		0'400		Id.	Id.	Octubre id.	"	"
1	352	3'500		3'500		Id.	Id.	Julio á Set. 82.	"	"
4	353	10'		40'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	357	3'		3'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	358	0'800		0'800		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
13	359	5'		65'		5.a id.	Id.	Mayo á Julio.	"	3'25
6	372	5'		30'		N.º Cortado.	Fortin.	Diciembre.	"	6'25
10	378	10'		100'		Id.	Fortin.	Diciembre.	"	"
8	388	10'		80'		Id.	Cavite.	Noviembre.	"	"
6	396	50'		300'		Id.	Cavite.	Noviembre.	"	"
10	402	10'		100'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
5	412	10'		50'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
12	417	50'		600'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	429	0'190		0'190		1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	10'
4	430	1'		4'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	434	10'		10'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	438	0'250		0'250		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
7	439	1'		7'		Id.	Cavite.	Diciembre.	"	"
5	446	10'		50'		Id.	Cavite.	Diciembre.	"	"
5	451	1'		5'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"
8	456	10'		80'		Id.	Id.	Noviembre.	"	"
1	464	0'700		0'700		2.a id.	Id.	Mayo.	500	5'25
4	465	1'		4'		Id.	Id.	Mayo.	500	5'25
1	469	0'500		0'500		3.a id.	Id.	Setiembre.	"	4'50
6	470	1'		6'		Id.	Id.	Setiembre.	"	4'50
5	476	1'		5'		Id.	Id.	Diciembre.	"	"
10	481	"	10	"	100	Cig.º papel de China.	Arroceros.	Setiembre	"	9'61 1/8
10	491	"	10	"	100	Id.	Id.	Octubre.	"	"
1	501	"	4	"	4	Id.	Id.	Noviembre.	"	"
1	502	"	8	"	8	Id.	Id.	Noviembre.	"	"
4	503	"	10	"	40	Id. papel paja de arroz.	Id.	Id.	"	8'75
10	507	"	50	"	500	Id.	Id.	Id.	"	"
1	517	"	3	"	3	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
6	518	"	10	"	60	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
4	524	"	50	"	200	Id.	Id.	Diciembre.	"	"
1	528	"	7	"	7	Id. alcay con aumento.	Id.	Set. y Nov.	"	"
8	529	"	10	"	80	Id.	Id.	Set. y Nov.	"	"
2	537	"	50	"	100	Id.	Id.	Set. y Nov.	"	"

Manila 6 de Diciembre de 1883.—Calvo.

Clases.	Ateneos.		Forbín.		Mésico.		Princesa.		Cavite.		TOTAL.	
	Millares.	Arrobos.										
Vegueros.	11,300	"	"	"	"	"	"	"	"	"	11,300	"
Imperiales.	4,100	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4,100	"
Regalías.	4,333	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4,333	"
Caballeros.	22,500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	22,500	"
Londres.	20,500	"	"	"	"	"	"	"	"	"	20,500	"
Nuevo habano.	269,800	"	"	"	"	"	"	"	"	"	269,800	"
Nuevo cortado.	"	"	690	"	0,230	"	3,465	3,10	90	"	3,465	3,10
1.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
14.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
19.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
21.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
25.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
32.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
33.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
34.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
35.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
36.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
37.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
38.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
39.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
40.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
41.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
42.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
43.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
44.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
45.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
46.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
47.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
48.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
49.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
50.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
51.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
52.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
53.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
54.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
55.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
56.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
57.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
58.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
59.ª id.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	11,300	4,100	4,333	22,500	20,500	269,800	690	0,230	3,465	3,10	90	8,300
	11,300	4,100	4,333	22,500	20,500	269,800	690	0,230	3,465	3,10	90	8,300

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

18	perla y 3 perlitas cada uno, (t. n.º 942).	2	32
19	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga, una peineta de oro y carey, un par de pendientes de oro, una sortija de id. con una piedra imitada, otra id. de id. con turquesa falsa y una cruz de oro con 6 perlitas, (t. n.º 953).	6	96
20	Una peineta de oro y carey con coral y 2 botones de oro con una perla cada uno, (t. n.º 956).	5	80
21	Una sortija de oro con un brillante, (t. n.º 972).	23	20
22	Una peineta de carey con oro y una sortija de tumbaga con las iniciales E. B. (t. n.º 976).	1	16
23	Tres botones de oro con una perla cada uno, (t. n.º 997).	4	64
24	Un par aretes de oro con 5 perlas y 3 perlitas cada uno y una sortija de oro con 3 perlas, (t. n.º 1003).	11	60
25	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de plata dorada, (t. n.º 1014).	4	64
26	Una peineta de carey con oro, un par de agujas de oro y pelo con dientes de cobre, un par aretes de tumbaga, una sortija de id. con una perla negra y una perla, otra id. de oro con 5 perlitas, (t. n.º 1026).	3	48
27	Una sortija de oro con 3 perlas y 2 botones de oro con una perla cada uno, (t. n.º 1033).	5	80
28	Un rosario de oro y chireta con su lazo y cruz de id. y una sortija de oro con 3 perlas, (t. n.º 1038).	8	12
29	Dos peinetas de carey con oro, otra id. de tumbaga y carey, un par aretes de oro, 3 botones de oro con 7 perlitas cada uno y una sortija de oro con 3 perlas, (t. n.º 1060).	9	28
30	Un par aretes de oro con 5 perlas y 8 perlitas cada uno, (t. n.º 1076).	5	80
31	Un guardapelo esmaltado con su cadena de oro rota, gancho y boton de oro roto, un corazon de plata y un ancla de id. feligranada y un pedacito de un broche de oro, (t. n.º 1080).	2	32
32	Una sortija de oro con un brillante, (t. n.º 1088).	25	52
33	Un alfiler de oro esmaltado con granates y perlitas y una pulsera de coral con su broche de oro, (t. n.º 1090).	6	96
34	Un par aretes de plata con cinco brillantes cada uno, (t. n.º 1091).	69	60
35	Dos tenedores de plata, (t. n.º 1095).	3	48
36	Una peineta de carey con oro, (t. n.º 1098).	1	16
37	Una sortija de oro con tres perlas, (t. n.º 1103).	1	16
38	Un par aretes de tumbaga y dos botones de id., (t. n.º 1122).	1	16
39	Un rosario de coral con oro con su lazo y relicario de id., (t. n.º 1141).	6	96
40	Una sortija de oro con un ópalo, (t. n.º 1143).	2	32
41	Una sortija de oro con cuatro diamantitos, otra id. de id. con una piedra azul y seis perlitas, un boton de oro con siete perlitas y un rosita con siete perlitas, (t. n.º 1144).	6	96
42	Un alfiler de oro con un brillante y siete más pequeños, dos id. de id. con dos brillantes uno de ellos mellado con diez y seis brillantitos, un par de pendientes de oro con siete brillantitos cada uno, otro id. de id. con dos diamantes cada uno y dos sortijas de oro con cinco brillantitos uno de ellos de color y un diamante, (t. n.º 1153).	232	
43	Dos sortijas de oro con un brillante y dos más pequeños cada uno, (t. n.º 1163).	100	44
44	Una sortija de oro con tres brillantes y dos ellos con jardín, (t. n.º 1182).	41	76
45	Un par de gemelos de asta con las iniciales de plata P. E. una cuchara de plata, un cucharita de id. y un carrel de oro y pelo, (t. n.º 1203).	3	48
46	Una sortija de oro con 3 brillantes, (t. n.º 1209).	58	
47	Una sortija de oro con un topacio y un par aretes de oro, (t. n.º 1220).	3	48
48	Una pluma de oro con mango de ágata, (t. n.º 1246).	2	32
49	Un par de gemelos de oro con las iniciales A. M., (t. n.º 1249).	1	16
50	Una peineta de carey con oro y un alfiler de oro y coral, (t. n.º 1256).	1	16
51	Un guardapelo de oro y plata con coral, turquesas y perlitas, (t. n.º 1298).	3	48
52	Una sortija de oro con una J. incrustada con una piedra de color, rota (t. n.º 1299).	2	32
53	Un par aretes de oro y pelo y un par de criollas de id., (t. n.º 1345).	3	48
54	Una peineta de carey con oro, (t. n.º 1350).	1	16
55	Dos botones de oro con un brillante cada uno, (t. n.º 1365).	34	80
56	Un par de pendientes de oro y coral, un alfiler de oro para corbata con un ágata y una sortija de id. con una piedra de color, (t. n.º 1373).	3	48
57	Un par aretes de oro, (t. n.º 1387).	1	16
58	Un par de pendientes de oro esmaltado con una piedra falsa cada uno, (t. n.º 1399).	1	16
59	Una peineta de carey con oro y perlitas, otra id. de oro y carey, un rosario pequeño de oro y avalorio, (t. n.º 1407).	1	16
60	Dos peinetas de carey con oro, (t. n.º 1417).	1	16

60 Un par aretes de oro con perlitas y una sortija de tumbaga con una piedra de color, (t. n.º 433). 4 16

61 Una peineta de carey con oro, un par de aretes de oro y pelo, otro id. de oro, un rosario de oro y coral con lazo y relicario de tumbaga, y otro id. de id. con azabaches lazo y cruz de oro, (t. número 1456). 10 44

62 Una peineta de oro y coral, un par de pendientes de id., otro par de id. con una perla y ocho perlitas cada uno, y un alfiler de id. con tres perlas y una perla, (t. n.º 1457). 5 80

63 Un rosario de oro y avalorio con lazo y cruz de id., (t. n.º 1465). 2 32

64 Un par aretes de oro con un brillante y siete brillantitos cada uno, (t. número 1477). 29

65 Una sortija de oro con un brillante y 4 más pequeños, otra id. de id. con 7 diamantes y 3 botones de id. con 7 diamantitos cada uno, (t. n.º 1480). 116

66 Nueve pedazos de plata al parecer adornos de un crucifijo, (t. n.º 1489). 2 32

Manila 1.º de Diciembre de 1883.—El Secretario general, Gonzalo Marzano.

En los días 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta á los tipos marcados en la lista anterior las alhajas cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Octubre último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el día de mañana para que puedan ser examinadas.—Gonzalo Marzano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos dos pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, debiendo tener lugar el acto en la sala de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa n.º 7 calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en subalternia de dicha provincia el día 7 de Enero próximo, las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus pliegos estendidos en papel de sello tercero, acompañando el documento de garantía correspondiente Binondo 29 de Noviembre de 1883.—Félix Dujua.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Morong, aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252 correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 502 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalternia de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustaran precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pesos 75'30 cent., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, en el día y hora que se señale y anuncie con la debida antici-

MONTE DE PIEDAD y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Octubre de 1882 que por no haber sido desempeñadas ni renovadas corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los días 10, 11 y 12 del presente mes de 10 á 12 de la mañana, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 de los estatutos.

N.º de lote.		Pesos.	Cénts.
1	Una sortija de oro con un brillante, (t. n.º 648).	84	37 41
2	Una sortija de oro con 4 brillante de color, (t. n.º 681).	61	87 41
3	Una sortija de oro con 1 brillante solitario de color, (t. n.º 745).	90	
4	Una sortija de oro con 4 brillante solitario, (t. n.º 831).	90	
5	Tres aderezos de oro y coral compuesto de 1 peineta, 1 par de clavos, 1 par de pendientes, 1 alfiler y 1 sortija cada aderezo, (t. n.º 848).	9	28
6	Una sortija de oro con un topacio y 4 pié aretes de id. con 1 id., (t. n.º 849).	1	16
7	Un guardapelo de oro esmaltado roto sin lazo, una cruz y 3 peinetas de carey con tumbaga, (t. n.º 869).	2	98
8	Una sortija de oro con una perla y 4 diamantitos, (t. n.º 873).	2	32
9	Una peineta de carey con oro, (t. n.º 878).	1	16
10	Una sortija de oro con 2 brillantes, (t. n.		

pacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquello no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince dias en que debe verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado y las playas, muelles ó sitios de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez, y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las Plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates, muestras de telas ó efectos siempre que no intercepten la via pública; las tiendas edificadas de ex-profeso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales puedan vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas, y por consiguiente deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prescindiendo cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlos en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los

mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y en los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los dias de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Direccion general de Administracion Civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirlo previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

1.a El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.a Cobrará asimismo con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco lijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado, pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.a Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.a El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros, designados por el Jefe de la provincia en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque, por una banca 5 cuartos diarios y por un casco ó otra clase de embarcaciones semejantes, diez cuartos tambien diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.a El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 21 de Noviembre de 1883.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Morong, por la cantidad

de..... pesos (pfs.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del dia. . . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . . . la cantidad de 75 pesos 30 cénts.

Fecha y firma

Es copia, Dujua.

2

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte pesos ochenta y cinco céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm 117 del dia 29 de Abril de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm 7 calle Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 6 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

4

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo por un trienio del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos veinticinco pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 75 del dia 16 de Marzo de 1882. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros, y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Enero próximo las diez en punto de su mañana, y los que quieran hacer posturas podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel del sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 6 de Diciembre de 1883.—Félix Dujua.

4

## Providencias judiciales.

Por el presente y en cumplimiento de providencia dictada á instancia de D.ª Dolores Castilla, se cita á todos los que se crean con derecho, á una casa de materiales fuertes y con cubierta de fierro galvanizado, así como el solar en que se halla edificada, el cual está situado, entre la calle Real y la de la Marina, del pueblo de la Hermita, que mide veintiocho varas y tres cuartos de frente, por doce varas con cinco puntos de fondo, con más un martillo en la parte del O. S. de diez y nueve varas de fondo, por veintidos varas con un pié y diez pulgadas de frente, y linda por el Norte, con la casa y solar de D. César Anaya, y por el Sur con la de D. José Perez Fernandez, y por los otros dos costados, con las calles espesadas, á fin de que se presente á hacerlo valer en el Juzgado de Intramuros, en el término de nueve dias, parándose caso de no hacerlo, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribanía de mi cargo á 6 de Diciembre de 1883.—Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en esta fecha en la causa núm. 2000; se cita, llama y emplaza al testigo Eufracio Fernandez, vecino de este arrabal de Tondo, de oficio herrador, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á declarar en la espesada causa; apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho hubiere lugar.

Tondo 4 de Diciembre de 1883.—Juan Reyes.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Tondo, recaida en esta fecha en la causa número 2017 contra Roberto Quilala por lesiones; se cita, llama y emplaza al ofendido el chino Lupiano, empadronado en el Tribunal de sangleyes, bajo el núm. 43333, de 24 años de edad, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la espesada causa, apercibido de no verificarlo le parará al perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 3 de Diciembre de 1883.—Juan Reyes.